



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Solicitud GCDS-0360-2022, presentada el 14 de marzo de 2022 con Expediente N° 2022-0009259, por la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A., identificada con RUC N° 20100128218, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000495-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 16 de junio de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

¹ Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

"7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización"

- a. *Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, mediante Solicitud GCDS-0360-2022, ingresada al SERFOR el 14 de marzo de 2022 con Expediente N° 2022-0009259, la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A. (*en adelante*, la administrada), debidamente representada por el señor Raúl Francisco Verano Vásquez, solicitó la autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte del Plan de abandono total de la Planta Aeropuerto Chiclayo, por el periodo de seis (06) meses;

Que, mediante Carta N° D000349-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 11 de abril de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada observaciones al expediente referidas a: **i)** aclarar la especialidad y función del señor Jaziel Martín Blanco Obregón en los documentos donde corresponda; **ii)** aclarar la especialidad y función del señor Elberth Edevaly Puse Fernández en los documentos donde corresponda; **iii)** aclarar la especialidad y función del señor Fernando Ricardo Arce Ortiz en los documentos donde corresponda; **iv)** aclarar y uniformar el nombre del proyecto en todos los documentos adjuntos a la solicitud de autorización; **v)** considerar la ubicación de una estación de muestreo dentro del All o justificar técnicamente la razón por la cual no se considerará; **vi)** presentar un mapa temático con una escala adecuada, en el que se visualice claramente y se incluya las áreas de influencia, estaciones de muestreo, componentes del proyecto y coberturas vegetales o unidades de vegetación; **vii)** corregir la zona geográfica de las coordenadas en la tabla de estaciones de muestreo; **viii)** respecto a la evaluación de la flora silvestre: **8.1)** corregir el nombre del método de evaluación, ya que corresponde a *puntos de intercepción*, **8.2)** respecto al esfuerzo de muestreo considerar al menos tres (03) transectos lineales de 100 m (200 puntos cada uno), **8.3)** en la identificación de las especies, utilizar la base de datos Jstor Global Plant (<https://plants.jstor.org/>) para comparar los tipos nomenclaturales, bibliografía taxonómica especializada e IPNI (<https://www.ipni.org/>) para cotejar los nombres de las especies vegetales, **8.4)** para la sistematización de las especies, considerar para las gimnospermas la propuesta de Christenhusz et al. (2011), y para los pteridofitos (helechos) la propuesta de Smith (2006), **8.5)** en la tabla de esfuerzo de muestreo, considerar como unidad muestral un transecto lineal de 100 m (200 puntos) e indicar en el esfuerzo total el número de transectos totales; **ix)** sobre la evaluación de anfibios y reptiles, aclarar si se llevará a cabo la evaluación de anfibios y, de no hacerlo, omitir la mención de este grupo; **x)** sobre la evaluación de mamíferos mayores, describir el método de transectos y adaptar el tamaño de estos según el área de estudio, asimismo; respecto a la evaluación de mamíferos menores terrestres, aclarar el esfuerzo por estación de muestreo; **xi)** sobre la evaluación de mamíferos menores voladores: **11.1)** aclarar si se realizará la captura con redes de neblina y de ser así, describir el método y el esfuerzo de muestreo donde corresponda, **11.2)** aclarar si para el método de detección acústica se considerará un (1) transecto de 1 hora o cuatro (4) puntos de 15 minutos cada uno y, en caso de optar por los cuatro puntos, recalcular las distancias de separación entre puntos, considerando el área de evaluación, asimismo, aclarar o corregir el número de estaciones de muestreo en la tabla de esfuerzo de muestreo; **xii)** sobre la evaluación de aves: **12.1)** aclarar si los puntos se realizarán en un transecto de 200 m o con una separación de 200 m, **12.2)** de optar por el método de transectos lineales, reconsiderar la longitud de los transectos, asimismo, de optar

-
- b. *Plan de Trabajo00o, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.*
 - c. *Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.*
 - d. *Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda."*



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

por el método de puntos de conteo, reconsiderar el número de puntos y la distancia entre ellos, **12.3)** para la nomenclatura y clasificación de aves, consultar la *Lista de aves de Perú* (Plenge) y considerar la versión vigente al elaborar el informe de resultados, **12.4)** aclarar si se llevará a cabo la captura de aves con redes de neblina y, de ser así, describir el método y mencionar el esfuerzo de muestreo donde corresponda; **xiii)** señalar que se realizará la colecta de artrópodos en general, debido a la naturaleza no selectiva de las trampas pitfall y bandejas amarillas; **xiv)** considerar el cálculo de la curva de acumulación de especies para todos los grupos de flora y fauna, mediante modelos paramétricos y no paramétricos; **xv)** actualizar la tabla de esfuerzo de muestreo considerando las observaciones precedentes; **xvi)** sobre la captura y colecta de especímenes: **16.1)** de contemplarse la posibilidad de colectas de fauna, indicarlo en la tabla respectiva, **16.2)** actualizar la tabla de captura y colecta considerando las observaciones precedentes; **xvii)** incluir la bibliografía de todas fuentes citadas en el plan de trabajo; **xviii)** corregir el Anexo 2.3.7. Mapa de Estaciones de Muestreo, ya que el mapa presentado no corresponde; **xix)** sobre el protocolo de bioseguridad: **19.1)** aclarar si se evaluarán los anfibios, **19.2)** indicar que la liberación de los individuos capturados e identificados se hará en el mismo lugar de la captura, **19.3)** considerar un protocolo de bioseguridad concordante con todos los grupos taxonómicos que serán capturados o colectados; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;

Que, mediante Carta N° GSCD-0746-2022, ingresada al SERFOR el 03 de mayo de 2022 con Expediente N° 2022-0015647, la administrada remitió la subsanación de observaciones para su evaluación correspondiente, en el que: **i)** aclaró que el señor Jaziel Martín Blanco Obregón participará como coordinador del estudio y especialista en aves; **ii)** aclaró que el señor Elberth Edevaly Puse Fernández participará como especialista en reptiles; **iii)** aclaró que el señor Fernando Ricardo Arce Ortiz participará como especialista en mamíferos; **iv)** aclaró que el nombre del proyecto es "Plan de Abandono total de Planta Aeropuerto Chiclayo; **v)** incluyó una estación de muestreo (MB03) en el área de influencia indirecta (All); **vi)** presentó un mapa temático en el que se observan las áreas de influencia directa e indirecta; **vii)** corrigió la zona geográfica en la tabla de estaciones de muestreo a 17 L; **viii)** respecto a la evaluación de la flora silvestre: **8.1)** corrigió el nombre del método refiriéndose a puntos de intercepción, **8.2)** consideró emplear tres (03) transectos lineales de 100 m (200 puntos cada uno), **8.3)** consideró utilizar la base de datos Jstor Global Plant, bibliografía taxonómica especializada e IPNI para cotejar los nombres de las especies vegetales, **8.4)** consideró utilizar la propuesta de Christenhusz et al. (2011) para gimnospermas y la propuesta de Smith (2006) para pteridofitos, **8.5)** en la tabla de esfuerzo de muestreo, consideró como unidad muestral un transecto lineal de 100 m (200 puntos) e indicó en el esfuerzo total el número de transectos totales; **ix)** sobre la evaluación de anfibios, aclaró que ésta no se llevará a cabo, puesto que no se registran cuerpos de agua, y retiró la mención de este grupo; **x)** sobre la evaluación de mamíferos mayores, si bien se describió el método de transectos, el esfuerzo de muestreo mencionado en la metodología no concuerda con lo indicado en la tabla 4; asimismo, respecto a la evaluación de mamíferos menores terrestres, aclaró el esfuerzo de muestreo de trampas Sherman; **xi)** sobre la evaluación de mamíferos menores voladores: **11.1)** se aclaró que no se llevará a cabo la captura con redes de neblina y se corrigieron las secciones correspondientes, **11.2)** aclaró que se harán 4 puntos de detección de 15 minutos cada uno y confirmó que la distancia de separación entre puntos será de 100 m, **11.3)** aclaró el número de estaciones de muestreo; **xii)** sobre la evaluación de aves: **12.1)** propuso evaluar puntos de conteo separados 20 m entre sí, pero debido a que la distancia mínima recomendada es de 100 m, se solicita recalcular el número de puntos por estación de muestreo considerando el tamaño del área de estudio, **12.2)** aclara que optará por el método de puntos de conteo, sin embargo, se solicita recalcular el número de puntos por estación de muestreo considerando el tamaño del área de estudio, **12.3)** para la nomenclatura y clasificación de aves, consideró emplear



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

la Lista de aves de Perú (Plenge) e indicó que se utilizará la versión vigente al momento de elaborar el informe de resultados, **12.4)** aclaró que no se llevará a cabo la captura de aves mediante redes de neblina; **xiii)** aclaró que se realizará la evaluación de la artropofauna; **xiv)** incluyó los modelos paramétricos para el cálculo de la curva de acumulación de especies; **xv)** actualizó la tabla de esfuerzo de muestreo, pero deberá considerar las observaciones reiteradas; **xvi)** sobre la captura y colecta de especímenes: **16.1)** consideró la colecta de la artropofauna, **16.2)** actualizó la tabla de captura y colecta considerando la artropofauna; **xvii)** actualizó las referencias bibliográficas incluyendo todas las fuentes citadas en el plan de trabajo; **xviii)** corrige el Anexo 2.3.7. Mapa de Estaciones de Muestreo; **xix)** sobre el protocolo de bioseguridad: **19.1)** aclaró que no se evaluarán los anfibios y se retiró la mención de este grupo, **19.2)** aclaró que la liberación de mamíferos menores terrestres se hará en el mismo lugar de la captura, **19.3)** actualizó el protocolo de bioseguridad, de manera que los grupos taxonómicos concuerdan con los que serán evaluados. Por lo tanto, habiendo presentado el descargo, las observaciones **x)**, **xii)** y **xv)** no fueron absueltas en su totalidad;

Que, mediante Carta D000440-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 06 de mayo de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada la observación persistente, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Carta GSCD-0808-2022, ingresada al SERFOR el 17 de mayo de 2022, con Expediente N° 2022-0017919, la administrada remitió la subsanación de la observación persistente para su evaluación correspondiente, en el que: **x)** sobre la evaluación de mamíferos mayores, aclaró que el esfuerzo por estación de muestreo será de 600 m diurnos y 600 m nocturnos; **xii)** sobre la evaluación de aves: aclaró que se optará por el método de puntos de conteo y que la separación entre puntos será de 200 m; **xv)** actualizó la tabla de esfuerzo de muestreo considerando las observaciones reiteradas; con lo cual absolvió en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000495-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 16 de junio de 2022; que entre otros, concluye que: **i)** la Solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A., representada por el señor Raúl Francisco Verano Vásquez, cumple con los criterios técnicos para el desarrollo de la línea base biológica del *Plan de abandono total de la Planta Aeropuerto Chiclayo*, a realizarse en los distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, fuera de Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamiento y comunidades campesinas; por el periodo de seis (06) meses, con un ingreso a campo, de acuerdo con lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente, así como del numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por el administrado conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

terrestre (aves, mamíferos, reptiles y artrópodos), con colecta de muestras para herbario de flora silvestre; colecta de todos los especímenes de artrópodos capturados en trampas o colecta manual; captura temporal y la posterior liberación de mamíferos menores terrestres y reptiles; registro directo e indirecto de aves, mamíferos menores voladores y mamíferos mayores; **v)** los resultados de la línea base biológica permitirán caracterizar la biota terrestre (flora, aves, mamíferos, reptiles y artrópodos) en las áreas modificadas o implementadas en el Plan de abandono total de la Planta Aeropuerto Chiclayo y **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar idóneamente preparado e identificado; de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19), clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lambayeque del SERFOR el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A., identificada con RUC N° 20100128218, como parte de la línea base biológica del Plan de abandono total de la Planta Aeropuerto Chiclayo, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2022-137; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1.

Artículo 3°.- La empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de seis (06) meses, con un ingreso a campo, a ser contabilizado a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco de la línea base biológica del *Plan de abandono total de la Planta Aeropuerto Chiclayo*, a realizarse en el distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, fuera de Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamiento y comunidades campesinas, de acuerdo al ANEXO 2 adjunto.

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, reptiles y artrópodos) conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de dos (2) muestras botánicas, por especie de flora por estación de muestreo, para fines de determinación taxonómica hasta el nivel de especie.
- ✓ Colecta de todos los especímenes de artrópodos capturados en trampas o colecta manual, para identificación taxonómica.
- ✓ Captura temporal y posterior liberación de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres y reptiles, con el fin de identificación en campo.
- ✓ Registro directo e indirecto de aves, mamíferos menores voladores y mamíferos mayores sin colecta ni captura temporal.
- ✓ En todos los casos se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, especies de fauna silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI y las especies listadas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de requerir al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, conforme al ANEXO 3, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A., para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así como a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lambayeque del SERFOR, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario, para su custodia y Archivo en el repositorio digital.

Artículo 11°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Dave Gregory Pogois Loayza
Director General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función y/o especialidad	DNI N°
Jaziel Martín Blanco Obregón	Coordinador del estudio / Aves	40031045
Malhi Rohe Tarazona Flores	Flora y vegetación	45907719
Elberth Edevaly Puse Fernández	Reptiles	40967847
Fernando Ricardo Arce Ortiz	Mamíferos	10313143
Milene Pilar Poma Bernaola	Artrópodos	41909439



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES DE MUESTREO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE TERRESTRE.

Estaciones de muestreo	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84), zona 17 L		Cobertura vegetal (MINAM, 2015)
	Este	Norte	
MB-01	629405	9250804	Área urbana
MB-02	629360	9250836	Área urbana
MB-03	629343	9250829	Área urbana



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final, teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

(en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.